



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN
RADICACIÓN: 08001-22-13-000-2019-00496-00 (42.622 TYBA)
DEMANDANTE: GASTÓN NORIEGA JIMÉNEZ
DEMANDADO: EDDIE VÁSQUEZ NORIEGA y PATRICIA ESCOBAR DE LA FUENTE

Barranquilla, veintiuno (21) de agosto de 2020

Examinado el presente asunto se advierte que no se ha obtenido respuesta a lo ordenado mediante autos del 21 de enero y 7 de julio de 2020, notificados el primero mediante Oficio N° 004 del 22 de enero pasado, recibido presencialmente por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, y el segundo mediante correo del 8 de julio hogaño al buzón electrónico j06ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente a esa Agencia Judicial, obteniéndose constancia de lectura del mismo; medio este que resulta adecuado teniendo en cuenta la difícil situación de salubridad pública que atraviesa el país por cuenta de la pandemia del virus COVID-19, y atendiendo la orden de aislamiento preventivo obligatorio expedida por el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria de emergencia y estado de excepción¹, como consecuencia de lo que se expidió el Decreto 806 de 2020 que autoriza que todas las comunicaciones y oficios entre Despachos Judiciales se realice por medios virtuales.

Como consecuencia de dicha renuencia, en aplicación de lo estipulado por el numeral 3° y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. que señala que *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*, se procederá a iniciar incidente en contra de la Doctora EMMA ANNICHARICO ISEDA, el cual se registrará por lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y se tramitará de forma independiente al proceso de la referencia.

Así las cosas, se escucharán las explicaciones de la Doctora EMMA ANNICHARICO ISEDA respecto al aludido incumplimiento, para lo cual se le concede un término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia por medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente en contra de la Doctora EMMA ANNICHARICO ISEDA en su condición de Juez Sexta Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, con fundamento en lo estipulado en el numeral 3° y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., y el cual se registrará por lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Ordenar a la Doctora EMMA ANNICHARICO ISEDA, rinda las explicaciones a que hubiere lugar respecto al incumplimiento de lo ordenado en autos del 21 de enero y 7 de julio de 2020 proferidos al interior del presente proceso, para lo cual se le concede un término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia por medios electrónicos.

TERCERO: Por Secretaría y medios virtuales, remítase copia de este proveído a la aludida funcionaria al correo electrónico institucional, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo el deber de contestar en el término indicado en el numeral anterior y a los correos scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

¹ Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y cuya última prórroga se realizó a través de Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Firmado Por:

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c258caca50c5502c7a20434107de4c52f6f133df0c605cbb9ab89bd68136627

Documento generado en 21/08/2020 08:45:03 a.m.